

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.

En Valparaíso, a 28 de marzo de 2013, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y, don **JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ**, de Nacionalidad Chilena, Ingeniero Civil Electricista, [REDACTED] RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quien comparece por su representada, según consta en Decreto del Presidente del Consejo Superior N°01/2010, protocolizado ante el Notario Público de Valparaíso doña María Sordo Martínez, con repertorio N° 10.549, de fecha 19 de octubre del 2010, la "**UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**" RUT N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representante, en adelante "La Universidad", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



**PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Francisco Chahuán Chahuán a la Tesorería de la Corporación con fecha 28 de Marzo de 2013, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la "**UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**", para quien acepta su representante ya indicado, para prestar los servicios de Asesorías en materias específicas que le encomiende el Senador don Francisco Chahuán Chahuán durante la vigencia de este contrato. Para el cumplimiento de los servicios pactados en el presente contrato, la Universidad pondrá a disposición del Senado profesional(es) competente(s) para realizar las labores encomendadas.



Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Universidad acepta que no le son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

**TERCERO:** Los servicios de la Universidad serán financiados de acuerdo al siguiente detalle:



- a) En el mes de marzo del año en curso, la suma única de **\$380.000.-** (trescientos ochenta mil pesos), que se pagarán con cargo a la Asignación de Asesoría Externa que corresponda al Comité de Parlamentarios del Partido de Renovación Nacional.
- b) En el mes de abril de 2013, la suma de **\$1.129.379.-** (un millón ciento veinte nueve mil trescientos setenta y nueve pesos), que se pagarán con cargo a la Asignación de Asesoría Externa que corresponda al Senador Francisco Chahuán Chahuán.

Ambas sumas serán canceladas previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación.

**CUARTO:** Las partes dejan constancia que La Universidad celebra este contrato de acuerdo que la o las personas que ponga a disposición para la prestación de los servicios contratados, lo hacen en el ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con



carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el señor Senador para quien se contrata.

La Universidad podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato. Ninguno de los trabajadores que la Universidad ponga a disposición del Senado y en cumplimiento del presente instrumento tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales. No habrá entre el trabajador (asesor externo) y el Senado un vínculo de subordinación y dependencia.

**QUINTO:** Las partes dejan expresamente establecido que ningún asesor proporcionado por la Universidad al Senado tendrá derecho a otro pago o beneficio por parte de éste, que los honorarios pactados; es decir no tendrán derecho: al pago de imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni al pago de vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Universidad y su personal se obligan especialmente a:



1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preminencia del interés general de la Corporación, por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras se presten los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador que se asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

**SÉPTIMO:** Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Fundación Asesora conocer su contenido.

**OCTAVO:** Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte de la Universidad de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador para quien se contratan los servicios de Asesoría.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Universidad. En señal de conformidad firman las partes.



[Redacted signature]

Mario Labbé Aráneda  
Secretario General del Senado

[Redacted signature]

José Ramón Rodríguez Pérez

P.P.

Universidad Técnica Federico Santa María